

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós {22} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso Verbal - Divisorio, propuesto por PAOLA ANDREA MIRANDA HUILA, ANA GRACIELA HUILA MOSQUERA, MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA, CARMEN OLIVA HUILA MOSQUERA, AIDA PATRICIA HUILA CAPOTE y ANDREY YOVANNI MIRANDA HUILA quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de NUBIA ESPERANZA HUILA MENDEZ, JHONATAN HUILA MENDEZ, BEATRIZ HELENA HUILA MENDEZ, CLAUDIA LILIANA HUILA MENDEZ, JUAN PABLO HUILA MENDEZ y VICTOR ALFONSO HUILA CHAQUE; el juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane, lo cual no se hace.

Habiéndose otorgado el término para que subsanara los defectos señalados, sin que la parte interesada cumpliera lo ordenado, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

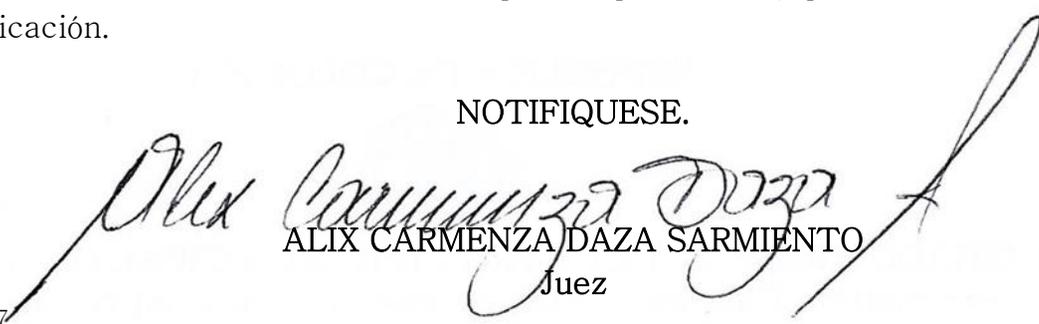
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.71 fijado hoy 23-09-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario